Ord 2019-658

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con contestación de demanda, dentro del término concedido.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandada MIREYA BAEZ ROJAS procedió a dar contestación de la demanda.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P o debe ser otorgado por medio de mensaje de datos, esto último en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. En la contestación de los hechos 1.2, 1.3 y 1.18 , debe evitar solicitar pruebas al Despacho pues la mismas deben solicitarse en el acápite correspondiente, además es pertinente indicar que si se prenden oficios sobre información que puede obtener por medio de derecho de petición, las gestiones para procurar la misma deben ser adelantada por directamente por la parte interesada, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 de la misma norma

3. En lo referente a la contestación del hecho 16 de la demanda, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, indicando si es cierto, no es cierto o no le consta, en las dos últimas situaciones debe manifestar las razones de su respuesta.

4. Respecto al hecho 26 de la contestación debe contestarlo conforme al artículo 31 del C.P.T y de la S.S. por lo que debe evitar el uso de jurisprudencia, puesto que a la misma puede acudir en los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. Con la contestación de la demanda no se presentan pretensiones sino excepciones contra las planteadas en escrito de demanda, de ahí que si lo que se quiere es presentar pretensiones, debe hacerse en los términos previstos en la ley (demanda de reconvención).

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado Nº 173**

Secretaría
Cilia Yaneth Alba Agudelo